

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 049 -2010-MDL/GM
Expediente N° 04882-2009
Lince, 02 JUN 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación presentado con fecha 17 de febrero de 2010 por la empresa **DIZAMA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL**, que obra en el expediente N° 4882-2009, sobre impugnación de Resolución de Sanción Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Febrero de 2010, dentro del plazo de ley, la empresa Dizama y Asociados Sociedad Civil interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 026-2010-MDL-GSC, de fecha 20 de enero de 2010, que declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto con fecha 12 de noviembre de 2009, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 209-2009-MDL-GSC/SFCA, impuesta por "No contar con el certificado y/o constancia de Defensa Civil vigentes, en establecimientos públicos o privados;

Que, el recurrente argumenta en su apelación que, la resolución materia de grado, no ha desvirtuado el hecho de la nulidad del acto de notificación de la notificación de infracción N° 2104-2009, al no ajustarse a lo regulado en el artículo 20° de la Ley 27444. Asimismo, de haberse notificado correctamente la notificación de infracción, tampoco se habría cumplido con el requisito de pegar un cedulón en la puerta del domicilio del administrado;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente recurso;

Que en cuanto a que el acto de notificación de la Notificación de Infracción N° 2104-2009 resultaría nulo, manifestamos lo siguiente: con fecha 13 de julio de 2009, se fiscaliza la Oficina de la recurrente, ubicada en la Av. Arequipa N° 2450, Of. 1203, Lince, donde el fiscalizador solicita se le muestre el Certificado de Defensa Civil vigente, no mostrándose el referido certificado.

Que, al no querer identificarse la persona que recibió la notificación, se levanto un acta, siendo firmada la misma por el notificador, Sr. Manuel Castrejon con D.N.I. N° y por dos testigos, la Sra. Patricia Chumpitaz, identificada con D.N.I. N° 07627863 y el Sr. Gilberto Zeta, con D.N.I. N° 25462129, dándose estricto cumplimiento a lo regulado en el artículo 23° de la Ordenanza N° 214-MDL, y ha lo regulado en el inciso 21.3 del artículo 21° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, queda demostrado que la notificación de infracción N° 2104-2009, se notificó de acuerdo a ley, por lo que resulta improcedente la solicitud de nulidad presentada por la recurrente;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 049 -2010-MDL/GM
Expediente N° 04882-2009

Que, en cuanto al dicho de la recurrente de que, de haberse notificado correctamente la notificación de infracción, tampoco se habría cumplido con el requisito de pegar un cedulón en la puerta del domicilio del administrado, debemos de precisarle a la administrada que, la notificación por cedulón es una forma de notificación regulada en el código tributario para la notificación de deudas de esa naturaleza. En el presente caso, la Notificación de la Notificación de Infracción, tiene por finalidad poner en conocimiento de la administrada la comisión de una infracción de naturaleza administrativa, que da inicio al procedimiento sancionador. Dicho procedimiento está regulado en la Ordenanza N° 214-MDL y en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no siendo de aplicación el Código Tributario, por no tener naturaleza tributaria el presente caso;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 323-2010-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

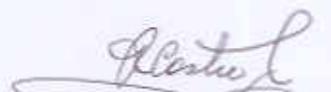
SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa **Dizama y Asociados Sociedad Civil** contra la Resolución de Gerencia N° 026-2010-MDL-GSC, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO VOSTAINAU
GERENTE MUNICIPAL